

# El derecho a integrar una familia: su construcción y (de)construcción binaria en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

*Gretha Jimena Vilchis Cordero*

*¡No se nace mujer, se llega a serlo!*

*SIMONE DE BEAUVOIR*<sup>1</sup>

SUMARIO: Introducción. La historia de la familia: su impacto sobre la mujer. La división binaria de la familia. El derecho a integrar una familia y la (de)construcción de sus binarios en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Conclusiones. Bibliografía

## INTRODUCCIÓN

La familia es el espacio donde surgen las primeras relaciones humanas, en el cual se crean y replican las primeras desigualdades o bien se construyen las primeras relaciones igualitarias y equitativas.

Bajo esa premisa, este documento es un esfuerzo, *desde una óptica crítica feminista*, por reconocer algunas de las estructuras patriarcales construidas a través de los siglos en la familia, que

---

<sup>1</sup> De Beauvoir, Simone, *Das andere Geschlecht*, Hamburgo, 1951, p. 285. (Original francés *Le Deuxième Sexe*, Paris, 1949).

han afectado desproporcionadamente a las mujeres al rededor del mundo. Asimismo, busca reconocer los avances que, a partir de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, se han construido en torno la familia, impulsando la (de)construcción de las cargas ideológicas y los binomios establecidos a las mujeres.

Se iniciará haciendo un breve recuento histórico de las primeras estructuras familiares y su transformación en el orden social de Grecia y Roma, como un punto de partida histórico donde se impone un sexo sobre otro, reduciendo a la mujer a instrumento de reproducción, situación que prevalece hasta ahora, aunque gradualmente disminuida.

Posteriormente, se expondrá como el feminismo ha logrado visibilizar al espacio familiar como un lugar de represión y de ejercicio del poder patriarcal, en torno al cual se han construido *binomios culturales* como: *público/privado*, *productivo/reproductivo*, *proveedor/esposa* o *dependencia/autonomía* que producen barreras estructurales en la familia y la sociedad, afectando las oportunidades de las mujeres para el ejercicio de otros derechos.

En una sección subsecuente, se abordará cómo, a partir del derecho a integrar una familia en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos ha jugado un papel preponderante en (des)dibujar, dentro de la familia, el binomio *público/privado*, así como en la (des)feminización de las labores del hogar, a través del constante desarrollo y evolución que brindan los órganos de las Naciones Unidas mediante sus resoluciones. De manera que el *corpus iuris* del derecho a la familia continúa robusteciéndose y respondiendo a los nuevos retos de la realidad.

En la última parte del trabajo, se expondrán algunos de los múltiples desafíos que persisten dentro de la familia, a pesar de la redistribución de los derechos y las obligaciones inherentes a la misma, entre sus integrantes, la sociedad y el Estado. Se concluye reiterando la importancia de continuar nutriendo el *corpus iuris* del derecho a integrar una familia fuera de los binomios culturales y las estructuras patriarcales persistentes, a fin de garantizar que cada persona que integra una familia —sin importar su género— pueda gozar de sus derechos inherentes y desarrollarse de manera plena.

## El derecho a integrar una familia: su construcción y (de)construcción...

---

### LA HISTORIA DE LA FAMILIA: SU IMPACTO SOBRE LA MUJER

Históricamente han existido estructuras familiares en contraposición absoluta con las admitidas como *naturales*, las cuales han sido ocultas del imaginario moderno favoreciendo el establecimiento del patriarcado dentro del orden social.

Las primeras familias existentes en el estado primitivo de las personas, en el cual no existían restricciones al intercambio sexual, fueron las *familias comunales*, de tal manera que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres, y que, por consiguiente, las hijas e hijos se consideraban en común<sup>2</sup>.

Al salir del estado primitivo del intercambio sexual abierto, se crearon las primeras reglas, a través de las cuales los ascendientes y los descendientes —madres y padres e hijos e hijas— estaban excluidos entre sí del tráfico sexual, con lo cual se dio paso a la familia *consanguínea*. Este primer sistema de parentesco sanguíneo perteneció naturalmente a la madre, quien era el único pariente cierto de la siguiente generación<sup>3</sup>. La filiación de la mujer, como forma de familia, fue durante muchos años la única considerada como válida.

Posteriormente, la exclusión del intercambio sexual se extendió a las hermanas y hermanos uterinos —por parte de la madre— formando la *familia punalúa*, la cual limitaba la reproducción entre consanguíneos, dando paso a la *gens*<sup>4</sup>, que fue la base del orden social en Grecia y Roma<sup>5</sup>.

Hasta esta parte de la historia el rol de las mujeres en las familias y en la sociedad era predominante, de ellas dependía la organización familiar-social.

Posteriormente se dio paso a la *familia sindiásmica*, que es el matrimonio entre *gentes* no consanguíneas, es decir, la exclusión

---

<sup>2</sup> Engels, Federico, *El origen de la Familia, de la Propiedad Privada y el Estado*, 12a. ed., Madrid, Fundamentos, 1987, p. 45.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 51.

<sup>4</sup> La *gens* es entendida como un grupo de personas con descendencia común.

<sup>5</sup> Engels, Federico, *op. cit.*, p. 53.

sexual de los parientes ya no sólo cercanos, sino lejanos y por alianza. En esta forma de organización el hombre fue ocupando un papel más importante en la familia conforme aumentaba su fortuna o propiedad, por lo que el hombre requería *certeza* sobre sus descendientes y herederos naturales. Así, se impuso el cambio de la filiación femenina y el derecho hereditario materno, a la filiación masculina y el derecho hereditario paterno<sup>6</sup>. Con esta forma de familia —al menos en occidente— los hombres pudieron introducir la monogamia estricta a las mujeres.

Se tiene entonces que la *familia monogámica* nació de la *familia sindiásmica*, a partir de la necesidad del hombre de procrear hijos e hijas de una paternidad cierta, la cual se exigía porque los hijos —varones— entraban en calidad de herederos directos y serían quienes tendrían la posesión de los bienes paternos<sup>7</sup>.

Fue en Grecia donde se consolidó esta nueva forma de familia, basada en condiciones sociales y no naturales, en la cual se impuso la monogamia únicamente a las mujeres, además se acompañó del concepto de *familia*<sup>8</sup>, siendo ésta el conjunto de esclavos pertenecientes al mismo hombre.

Así, el significado de la palabra familia, más que relacionarse con algún lazo consanguíneo o sentimental, guardaba relación con la propiedad del hombre sobre sus esclavos. Posteriormente, en el imperio romano, se asignó al *pater familias*, a través de la figura de la patria potestad, el derecho de vida y muerte sobre su mujer, hijas, hijos y esclavos.

Esta disolución del derecho materno con la imposición de la monogamia hacia la mujer dio al hombre una paternidad “asegurada” o al menos reconocida, como padre cierto de sus descendientes, con la cual la mujer no sólo pasó a pertenecer de manera exclusiva a un hombre, sino también a la potestad de éste, lo que consecuentemente implicó la subordinación de un sexo frente al otro.

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 65 a 73.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 79.

<sup>8</sup> La palabra familia procede del latín *famulus* que quiere decir esclavo doméstico.

## El derecho a integrar una familia: su construcción y (de)construcción...

---

A partir de esta construcción de familia patriarcal y aún más con la familia individual monógama, lo doméstico perdió su carácter público, la sociedad ya no tuvo nada que ver con eso y se transformó en un asunto privado. Consecuentemente, se produjo una división de trabajo en la que el espacio privado “pertenecía” a las mujeres, como las encargadas del cuidado del hogar y las hijas e hijos, y los hombres en la esfera pública, como proveedores del hogar, encargados de las relaciones políticas y sociales.

Esta monopolización en torno a la familia y sus cargas culturales ha trascendido hasta nuestros días, tanto en las leyes como en la vida cotidiana, afectando de manera desproporcionada a la mujer y su desarrollo.

En gran medida, el derecho de familia repetía la intervención religiosa y las formas sociales moralizantes. En este sentido, los primeros Códigos Civiles de familia reproducían conceptos y valores religiosos en el ámbito secular, sobre todo en América Latina y los países predominantemente católicos. Así, la intervención estatal en la familia parecía necesaria para perpetuar la dominación patriarcal y los arreglos desiguales, más que como forma de igualación. Las mujeres, niñas y niños excluidos de la esfera pública, también eran postergados de la formación de las normas y de las determinaciones judiciales<sup>9</sup>.

De lo anterior se desprende que la familia moderna no sólo tiene sus orígenes en la esclavitud, sino también en la imposición de la historia de un sexo sobre otro, que redujo a la mujer a instrumento de reproducción, situación que prevalece hasta ahora<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Rábago Dorbecker, Miguel, “Los conceptos de esfera pública y privada en el derecho de familia”, en Cruz Parceró, Juan Antonio y Vázquez, Rodolfo (coord.), *Mujeres, familia y trabajo*, Colección Género, Derecho y Justicia, No. 3, p. 13, [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/libros/documento/2016-12/3Mujeresfamiliatrabajo\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/libros/documento/2016-12/3Mujeresfamiliatrabajo_0.pdf)

<sup>10</sup> Es importante señalar que el modelo de familia patriarcal-monógama, es también una imposición del mundo occidental que desconoce otras formas de familia y matrimonio que coexistían paralelamente como la poligamia de Oriente o la poliandria del Tíbet, entre otras estructuras familiares comunales que persisten en comunidades indígenas y tribales de América y África.

## LA DIVISIÓN BINARIA DE LA FAMILIA<sup>11</sup>

El concepto de familia ha llevado consigo las cargas culturales y sociales que se construyeron en torno ésta a lo largo de los siglos hasta la modernidad.

La *familia* es parte de los conceptos dicotómicos a los que la crítica feminista ha identificado dentro de binarios culturales, que al introducirse en el derecho —pese a sus pretensiones de neutralidad y universalidad— producen consecuencias más allá del plano jurídico que afectan, reproducen o perpetúan en la desigualdad de género<sup>12</sup>.

La primera dicotomía en torno a la familia ha sido atribuirle al *espacio privado* frente al *espacio público*. Históricamente se fue construyendo una división de género en la cual el espacio público se encontraba dominado por los hombres, mientras que la esfera privada estaba a cargo de las mujeres, de tal forma que se fue naturalizando la idea del espacio privado como aquel reservado a la familia y por ende femenino.

La división *público/privado* fue una herencia de la época antigua, particularmente romana en la cual la esfera pública —y por tanto la política— era reservada para los hombres y vedada para mujeres y esclavos, los cuales estaban confinados a la esfera de lo privado, de lo doméstico o, peor aún, a ser propiedad del hombre libre. Esta dicotomía es una de las formas de jerarquización más poderosas de la división social de género<sup>13</sup>.

La falta de visibilidad de lo que sucede en el espacio privado-familiar, implicó también ausencia del reconocimiento de las la-

---

<sup>11</sup> Para la elaboración de este apartado resultó fundamentar el escrito de Alma Beltrán y Puga, *La crítica de los binarios y el reto de la distribución en el caso del divorcio*. Publicado en la revista de ISONOMÍA, No. 45, en octubre de 2016, pp.47-81.

<sup>12</sup> Beltrán y Puga, Alma, “La crítica de los binarios y el reto de la distribución en el caso del divorcio”, *ISONOMÍA*, No. 45, 2016, p. 50.

<sup>13</sup> Rábago Dorbecker, Miguel, “Los conceptos de esfera pública y privada en el derecho de familia”, en Cruz Parcero, Juan Antonio y Vázquez, Rodolfo (coord.), *Mujeres, familia y trabajo*, Colección Género, Derecho y Justicia, No. 3, pp. 1-2, [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/libros/documento/2016-12/3Mujeresfamiliatrabajo\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/libros/documento/2016-12/3Mujeresfamiliatrabajo_0.pdf)

## El derecho a integrar una familia: su construcción y (de)construcción...

---

bores de cuidado, tareas domésticas, tiempo, pero sobre todo de las mujeres, quienes “pertenecen” a este espacio. Consecuentemente, las mujeres han enfrentado —y siguen enfrentando— barreras estructurales para ocupar el espacio público culturalmente masculinizado, lo que se traduce en dificultades para participar en la vida política o “productiva” en condiciones de igualdad frente a los hombres<sup>14</sup>.

Una segunda dicotomía es la división sexual del trabajo *productivo/reproductivo* que consolida el binomio *público/privado*. Esta distribución se basa en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, a partir de las cuales las mujeres “naturalmente” son las encargadas del trabajo reproductivo —no remunerado— esto es, del cuidado de las hijas e hijos, así como las labores del hogar, es decir, del espacio privado, mientras que a los hombres se les atribuyen las cargas de trabajo remunerado en el espacio público (producción de bienes y servicios)<sup>15</sup>.

A partir de la división sexual del trabajo y de la feminización de las labores del hogar, se redefine la valoración social y económica en torno a las actividades que se desarrollan en el espacio privado, (in)visibilizándolas y (des)valorizándolas de manera significativa hasta nuestros días.

De esta división sexual del trabajo surgen nuevos binomios como los son *proveedor/esposa* o *dependencia/autonomía*, que excluyen a las mujeres del trabajo productivo, remunerado y valorado, y las colocan como el sexo “débil” al servicio del hombre, puesto que no produce algún valor en el mercado, sino que por el contrario son un pasivo constante del mismo.

Estas dicotomías en torno al derecho a la familia han generado barreras estructurales que afectan las oportunidades de las mujeres para el ejercicio de muchos otros derechos. Por ejemplo: su acceso a la educación; su autonomía para decidir sobre el número y el espaciamiento de las hijas e hijos; su desempeño en el espacio laboral y las brechas salariales; las dobles o triples jornadas de trabajo; vivir una vida libre de discriminación y violencia, entre otros.

---

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>15</sup> Beltrán y Puga, Alma, *op. cit.*, p. 55.

La posición de las mujeres ha sido históricamente asimétrica tanto en la familia como en el matrimonio, la mujer ha cargado con los roles de género que se le asignaron tradicionalmente como responsable de la educación y cuidado de hijas e hijos, de las personas adultas mayores, la limpieza, cuidado y administración del hogar, etc.

El feminismo ha logrado visibilizar al espacio familiar como un lugar de represión, de ejercicio del poder patriarcal. Por su parte, el desarrollo del capitalismo occidental tornó al hogar como un lugar despolitizado cuya función es ser espacio de producción para salvar las necesidades. Estos dos elementos reafirman al hogar como una zona de poco prestigio para la producción de narrativas en la esfera pública. De ahí que gran parte de la regulación de lo que acontece en el hogar o lo que se denomina derecho de familia, proviene de la necesidad de normar dicha esfera en función de un debate discutido en el ámbito público, en el que lo propio del hogar se encuentra prácticamente excluido<sup>16</sup>.

#### EL DERECHO A INTEGRAR UNA FAMILIA Y LA (DE)CONSTRUCCIÓN DE SUS BINARIOS EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Durante los siglos xx y xxi, los movimientos feministas han expuesto y (de)construido los binarios impuestos en torno a la familia, convirtiéndola en un asunto público-político, que además ha implicado la reivindicación o adquisición de derechos por parte de aquellas poblaciones tradicionalmente oprimidas por su género, edad, raza, religión, preferencia sexual o identidad de género, entre otras<sup>17</sup>.

Exponer a la familia al espacio público ha implicado exigir la intervención del Estado para transformar las relaciones de género construidas en tono a ella, por lo que el derecho a la familia ha tomado un rol predominante frente al goce de los Derechos Hu-

---

<sup>16</sup> Rábago Dorbecker, Miguel, *op. cit.*, p.13.

<sup>17</sup> Benhabib, Seyla, "Feminist Theory and Hannah Arendt's Concept of Public Sphere", en *History of the Human Sciences*, Vol. 6, No. 2, 1993, p. 104.

## El derecho a integrar una familia: su construcción y (de)construcción...

---

manos, por lo cual es lógico comprender su incorporación en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* —primer documento en el cual los pueblos y las naciones establecen su ideal común— como parte de los derechos mínimos como la libertad, la igualdad, la propiedad y la vida<sup>18</sup>.

De manera particular, el artículo 16 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (en adelante, Declaración o DUDH) señala:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado<sup>19</sup>.

El reconocimiento de la Declaración Universal a los derechos a integrar una familia y a contraer matrimonio como derechos humanos *implicó trasladar de la esfera privada a la pública estos conceptos*, exigiendo a los Estados Parte, garantizar su protección y el pleno desarrollo de las familias y sus integrantes.

De tal modo que el lugar que ocupa la familia en el espacio privado comienza a desdibujarse para hacer evidentes las desigualdades de género construidas en torno a ese espacio. Consecuentemente, la familia se ha convertido en un punto intermedio entre las personas y el Estado, así como entre lo público y lo privado, desmontando —en parte— la primera dicotomía *público-privado* mencionada con antelación.

---

<sup>18</sup> Es importante tomar en cuenta que la Declaración Universal de Derechos Humanos debe leerse en un contexto determinado: un tanto dicotómico, occidental y patriarcal.

<sup>19</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Aprobada en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Esta (de)construcción de binarios alrededor de la familia ha ido avanzando a nivel internacional a través de la interpretación y contenido que han desarrollado los diversos órganos de Naciones Unidas, tanto del artículo 16 de la Declaración como de los diversos tratados del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos<sup>20</sup>.

Otro avance significativo, que desmonta una de las dicotomías construidas frente a la familia, es el reconocimiento de las múltiples formas y estructuras familiares existentes en los Estados e incluso entre las regiones dentro de un mismo Estado<sup>21</sup>, con lo cual el Comité de Derechos Humanos entrevé que no existe un concepto uniforme de familia o una definición unívoca. En otras palabras, la familia no se reduce a aquella conformada por *hombre/mujer* con sus hijas e hijos, sino que puede tener estructuras y relaciones diferentes a las impuestas como *naturales*.

Este reconocimiento explícito de la diversidad de estructuras familiares implica consecuentemente la obligación de los Estados de protegerlas, por lo que cuando existan diversos conceptos de familia dentro de un Estado —como *nuclear*<sup>22</sup>, *extendida*<sup>23</sup>, *monoparentales*<sup>24</sup>, *ensamblada*<sup>25</sup>, *parejas que no han contraído matri-*

---

<sup>20</sup> Años más tarde, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos retomó los derechos a integrar una familia y a contraer matrimonio reconocidos en la Declaración en su artículo 23, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

<sup>21</sup> Comité de Derechos Humanos, Naciones Unidas. **Observación General No. 19, Comentarios generales adoptados por el Artículo 23 - La familia, 39o. período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 171, 1990, párrafos 1, 2 y 3.**

<sup>22</sup> Hace referencia al grupo de parientes integrado por los progenitores, es decir, el padre y la madre y sus hijas e hijos. *Cfr.* Pérez Contreras, María de Montserrat, *Derecho de familia y sucesiones, México*, Nostra Ediciones, 2010, p. 23.

<sup>23</sup> Está conformada por abuela-abuelo, madre-padre, hijas-hijos, tías-tíos y primas-primos. *Cfr. Idem.*

<sup>24</sup> Es aquella que se integra por uno solo de los progenitores: la madre o el padre y los(as) hijos(as). *Cfr. Idem.*

<sup>25</sup> Aquellas familias integradas por familias reconstituidas, por dos familias monoparentales, por miembros de núcleos familiares previos, que al sepa-

## El derecho a integrar una familia: su construcción y (de)construcción...

---

*monio*, entre otras— se requiere que los Estados Parte señalen en qué medida la legislación y las prácticas nacionales reconocen y protegen a esos tipos de familia y a sus miembros<sup>26</sup>.

Es importante tomar en cuenta que —sin importar el ordenamiento jurídico, la religión, las costumbres o la tradición del país— el tratamiento de la mujer en la familia, tanto ante la ley como en privado, debe conformarse bajo los principios de igualdad y justicia<sup>27</sup>.

Además, frente al amparo de la familia heterosexuada, los distintos Comités de Naciones Unidas se han pronunciado sobre la necesidad de proteger a las familias que salen de esta estructura, como lo son aquellas conformadas por personas del mismo sexo<sup>28</sup>. En este sentido, los Estados deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad sus derechos, por ejemplo, para acceder a la pensión de viudez u otras prestaciones sociales<sup>29</sup>.

En cuanto a la protección de las mujeres que no están unidas bajo el esquema tradicional del matrimonio, en particular aquellas que viven en amancebamiento<sup>30</sup>, los Comités han señalado la

---

rase se unen nuevamente, de hecho o de derecho, con nuevas personas o grupos familiares formando el ensamble o una nueva estructura familiar. Cfr. *Idem*.

<sup>26</sup> Comité de Derechos Humanos, *op cit.*, párrafos 2 y 3.

<sup>27</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, Naciones Unidas, Recomendación General No. 21, *La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares*, 13o. período de sesiones, A/47/38, 1994, párrafo 13.

<sup>28</sup> La orientación sexual e identidad de género han sido consideradas como categorías protegidas en los diversos Tratados que forman parte del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos a través de las cláusulas de prohibición de discriminación.

<sup>29</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas, Observación General No. 20, *La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, 42o. período de sesiones, E/C.12/GC/20, 2009, párrafo 32.

<sup>30</sup> Se entiende por amancebamiento cuando dos personas viven juntas y tienen relaciones sexuales sin estar casadas entre sí.

necesidad de crear leyes que las protejan dentro de la vida familiar, la repartición de los ingresos y los bienes, así como de los derechos y obligaciones con los hombres en el cuidado y la crianza de sus hijas-hijos o familiares a cargo<sup>31</sup>.

Actualmente persiste en muchos países la falta de igualdad de *jure* que impide que la mujer goce de ésta en la familia y la sociedad. Incluso cuando existe la igualdad de *jure*, en todas las sociedades se continúa asignando a la mujer funciones diferentes, que se consideran inferiores, vulnerando los principios de justicia e igualdad<sup>32</sup>. Además, se perpetúa el valor y protección *superior* a la familia heterosexual y al matrimonio derivada de la misma.

Ahora bien, frente a las actividades históricamente asignadas a las mujeres obtenidas de la división de trabajo sexual —entre lo *productivo* y lo *reproductivo*— el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos ha contribuido de manera importante en la reconfiguración de estas dicotomías.

Desde la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* se ha reconocido como principio básico la igualdad de derechos y de responsabilidades de los cónyuges durante el matrimonio y en caso de disolución de éste. Dicho principio ha sido reiterado a través del *corpus iuris* internacional del derecho a integrar una familia y a contraer matrimonio. Lo anterior se traduce en igualdad de derechos frente a la elección de residencia, la gestión de los asuntos del hogar, la educación de hijas e hijos, la administración de los haberes, la custodia de los menores, los gastos de manutención o pensión alimentaria, el derecho de visita, la pérdida y la recuperación de la patria potestad, entre otros, teniendo en cuenta el interés público<sup>33</sup>.

De manera explícita la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés) señala la necesidad de romper los roles de género establecidos en torno a la familia, así como de eliminar

---

<sup>31</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, Naciones Unidas, Observación General No. 20, *op. cit.*, párrafo 18.

<sup>32</sup> *Ibidem*, párrafo 12.

<sup>33</sup> *Ibidem*, párrafos 6, 7 y 8.

## El derecho a integrar una familia: su construcción y (de)construcción...

---

la discriminación que viven las mujeres a causa de su papel en la procreación (productivo/reproductivo, proveedor/esposa o dependencia/autonomía).

La CEDAW reitera con más fuerza la importancia de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones familiares y el matrimonio, así como eliminar la discriminación de las mujeres en estos ámbitos. Igualmente, a través de su articulado, establece obligaciones a los Estados Parte para garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación, responsabilidad y desarrollo de sus hijas e hijos.

Además, visibiliza las desigualdades históricas derivadas de la dicotomía entre el trabajo *productivo/reproductivo*, así como las consecuencias que ha tenido sobre el valor inferior que se les ha otorgado a las actividades que se desempeñan en el espacio doméstico.

Particularmente, respecto al rol reproductivo que se les asigna a las mujeres, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer ha sido enfático al señalar que las obligaciones impuestas a éstas de tener descendencia y criarla afectan su derecho a la educación, al empleo y a otras actividades referentes a su desarrollo personal. En este sentido, la decisión de tener hijas o hijos, no debe estar limitada por el cónyuge, el padre, el compañero o el gobierno, por el contrario, las mujeres deben tener la libertad de decidir el número y el espaciamiento entre ellas y ellos<sup>34</sup>.

Al respecto, hay un amplio acuerdo en que cuando se dispone libremente de medidas apropiadas para la regulación voluntaria de la fecundidad, mejoran la salud, el desarrollo y el bienestar de todas las personas de la familia. Además, estos servicios mejoran la calidad general de la vida y la salud de la población, y la regulación voluntaria del crecimiento demográfico ayuda a conservar el medio ambiente y a alcanzar un desarrollo económico y social duradero<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> *Ibidem*, párrafo 21.

<sup>35</sup> *Ibidem*, párrafo 23.

A pesar de los esfuerzos para desmontar la división sexual del trabajo —*productivo/reproductivo*— y las consecuencias de ésta sobre las mujeres, a nivel mundial el trabajo doméstico sigue siendo una carga impuesta a las mismas. Consecuentemente, la incorporación generalizada de las mujeres en el espacio *público-productivo* ha implicado que éstas se enfrenten a dobles o triples jornadas de trabajo, desempeñando las funciones asignadas tradicionalmente en el hogar y, además, aquellas que les exige su empleo<sup>36</sup>, lo que ocasiona desigualdades en la vida familiar y laboral frente a los hombres.

Al respecto, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos indicó que: “Los Estados que pasan por alto o no tratan de remediar la carga desproporcionada de trabajo doméstico no remunerado de la mujer, incurren en grave incumplimiento de las obligaciones sobre igualdad y no discriminación, que son los pilares del derecho internacional de los derechos humanos”<sup>37</sup>. En ese tenor, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que el trabajo doméstico no remunerado no afecte de manera desproporcionada el disfrute por la mujer de sus derechos y facilitar el establecimiento de condiciones que aseguren dicho goce en pie de la igualdad con el hombre<sup>38</sup>.

Adicionalmente, resulta importante que los Estados midan y cuantifiquen el trabajo doméstico no remunerado de la mujer, el cual contribuye al desarrollo de cada país<sup>39</sup>. Poner de manifiesto

---

<sup>36</sup> Al respecto, es importante mencionar que en el espacio *público-productivo* se reproducen los esquemas sociales tradicionales, lo que ha dado lugar a menosprecio del trabajo de las mujeres frente al que desempeñan los hombres. Además existe un *continuum* de segregación profesional por sexos, que supone encasillar a las mujeres en determinados puestos de trabajo con un salario menor.

<sup>37</sup> Sepúlveda Carmona, Magdalena, *Informe de la relatora especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos*, Naciones Unidas, A/68/293, 2013, párrafo 70.

<sup>38</sup> *Idem*.

<sup>39</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, Naciones Unidas, Recomendación general No. 17, *Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto*, 10o. periodo de sesiones, A/46/38, 1991.

## El derecho a integrar una familia: su construcción y (de)construcción...

---

la función económica que desempeñan las mujeres día con día es una manera de (re)valorar y reivindicar sus aportaciones en la familia, la sociedad y el Estado.

La inclusión masiva de las mujeres en el espacio productivo-remunerado a pesar de impulsar, en cierta medida, la (re)distribución de las labores dentro la familia, ha terminado reproduciendo los roles de género tradicionalmente asignados. En este sentido, mientras que algunas mujeres se incorporan al mundo *laboral-público*, otras las cubren en las labores de limpieza y cuidado dentro de la familia.

Así, el trabajo remunerado dentro del hogar suele recaer —nuevamente— en las mujeres, quienes, por lo general, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad derivadas de una situación de pobreza o del bajo nivel de escolaridad. Estas labores domésticas suelen desarrollarse en condiciones precarias, en las cuales las mujeres carecen de contratos, laboran jornadas extendidas, no cuentan con prestaciones sociales y tienen bajos ingresos.

Las trabajadoras domésticas son (re)victimizadas dentro del espacio familiar, ante las condiciones de trabajo poco dignas que se les brindan derivadas del desprecio que se otorga a las tareas del hogar. Además, se enfrentan a dificultades para compaginar las responsabilidades familiares con su jornada laboral.

Así, se puede encontrar entre las nuevas formas de explotación, la contratación de trabajadoras domésticas<sup>40</sup>. De esta manera, el trabajo remunerado dentro del hogar surge como una actividad laboral-económica que mantiene las relaciones asimétricas de poder y perpetúan los binomios construidos en torno a la familia.

Ante este contexto, las Naciones Unidas, a través del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, Naciones Unidas, Recomendación general No. 19, *La violencia contra la mujer*, 11o. período de sesiones, Doc. A/46/38, 1992, párrafo 14.

<sup>41</sup> La Organización Internacional del Trabajo es una agencia ‘tripartita’ de Naciones Unidas, la cual reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros a fin de establecer las normas de trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos,

## GRETHA JIMENA VILCHIS CORDERO

---

promueve la equiparación de los derechos de las trabajadoras domésticas con los que se establecen en la legislación para los demás grupos de trabajadores (hombres y mujeres). El Convenio implica cobertura de seguridad social, regulación de la jornada laboral, días de descanso semanales y acceso a la licencia de maternidad, entre otros.

A través del Convenio 189 se busca contribuir a superar los obstáculos que surgen de las particulares condiciones de trabajo y la contratación de las mujeres y hombres que laboran en los hogares privados. Sin embargo, aún existen muchas resistencias en los Estados para firmar y ratificar el Convenio por lo que su aplicación aun es limitada.

Las problemáticas hasta aquí expuestas son apenas un pequeño trazo de las barreras estructurales que las mujeres al rededor del mundo siguen enfrentando día con día. La (de)construcción de las dicotomías y roles asignados al espacio privado requiere de procesos largos y complejos, así como del desarrollo de las capacidades e instituciones nacionales y de la promoción del cambio social y de actitud<sup>42</sup>.

A pesar de los desafíos persistentes, la familia se encuentra redistribuyendo los derechos y las obligaciones inherentes a la misma, entre sus integrantes, con la sociedad y el Estado. En este sentido, el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos ha jugado un papel preponderante tanto en la redistribución de las labores familiares como en la (de)construcción de los binomios culturales en torno a ésta.

### CONCLUSIONES

A partir del reconocimiento de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, se visibiliza en ella un punto de

---

mujeres y hombres. Cfr. <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm>

<sup>42</sup> Organización Internacional de Trabajo, *La estrategia de la OIT sobre los trabajadores domésticos*, <https://www.ilo.org/global/topics/domestic-workers/strategy/lang--es/index.htm>

## El derecho a integrar una familia: su construcción y (de)construcción...

---

partida y de retorno para mejorar las condiciones de vida de sus integrantes. De manera particular, de las mujeres, a quienes la historia las redujo a las labores de reproducción y de cuidado en el hogar, ocultándolas del espacio público-político.

En este sentido, evidenciar los binarios construidos en torno a la familia que promueven la discriminación de las mujeres —*público/privado, productivo/reproductivo, proveedor/esposa, dependencia/autonomía*— puede considerarse como un ese punto de inicio para impulsar la (de)construcción de las estructuras patriarcales que afectan a las mujeres dentro la familia.

Esta (des)feminización del hogar implica redistribuir las responsabilidades familiares a los hombres, a las mujeres y a la sociedad en su conjunto. En otras palabras, involucra trasladar a la familia del espacio privado hacia la (co)responsabilidad pública.

En ese tenor, los Estados deben velar porque los integrantes de la familia —dentro y fuera de ésta— se desarrollen en plenitud y gocen de los mismos derechos en condiciones de igualdad. Para ello, se requiere que impulsen leyes, acciones, políticas y programas de conciliación y corresponsabilidad, así como encaminadas a la eliminación de la discriminación y violencia contra las mujeres en este espacio.

Por su parte, el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos deberá continuar velando porque los Estados cumplan con sus obligaciones derivadas del derecho a formar una familia e impulsando la igualdad entre mujeres y hombres dentro de este entorno. Asimismo, requiere seguir (de)construyendo, tanto al interior como hacia afuera, las estructuras patriarcales persistentes que continúan afectando a las mujeres hasta el día de hoy.

Desmontar las estructuras arraigadas a través de los siglos en la familia es una tarea compleja que se cimienta día a día a ritmo pausado, requiere de la participación de los organismos internacionales, los Estados, la sociedad en su conjunto, así como las personas que las integran. Cada uno(a) debe denunciar estas desigualdades y generar cambios —desde sus trincheras— para crear espacios familiares libres de desigualdad y violencia.

BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Aprobada en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- BELTRÁN Y PUGA, Alma, “La crítica de los binarios y el reto de la distribución en el caso del divorcio”, *ISONOMÍA*, No. 45, 2016.
- BENHABIB, Seyla, “Feminist Theory and Hannah Arendt’s Concept of Public Sphere”, en *History of the Human Sciences*, Vol. 6, No. 2, 1993.
- BROWN, Wendy y HALLEY Janet, *Left legalism/Left critique*, Durham, London, Duke University Press, 2002.
- COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, NACIONES UNIDAS, Observación general No. 20, *La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, 42o. período de sesiones, E/C.12/GC/20, 2009.
- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, NACIONES UNIDAS, **Observación general No. 19, Comentarios generales adoptados por el Artículo 23 - La familia, 39º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 171, 1990.**
- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, NACIONES UNIDAS, Observación general No. 28, *La igualdad de derechos entre hombres y mujeres*, 68o. periodo de sesiones, Doc. HRI/GEN/1/Rev.7, 2000.
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, NACIONES UNIDAS, Recomendación general No. 17, *Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto*, 10º periodo de sesiones, A/46/38, 1991.
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, NACIONES UNIDAS, Recomendación general No. 19, *La violencia contra la mujer* 11º período de sesiones, Doc. A/46/38, 1992.

El derecho a integrar una familia: su construcción y (de)construcción...

---

- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, NACIONES UNIDAS, Recomendación general No. 21, *La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares*, 13o. período de sesiones, A/47/38, 1994.
- DE BEAUVOIR, Simone, *Das andere Geschlecht*, Hamburgo, 1951. (Original francés *Le Deuxième Sexe*, Paris, 1949).
- ENGELS, Federico, *El origen de la Familia, de la Propiedad Privada y el Estado*, 12a. ed., Madrid, Fundamentos, 1987.
- GOUGH, Kathleen, “The Origin of the Family”, en: Rayna [Rapp] Reiter (ed.), *Toward an Anthropology of Women*, Nueva York, Monthly Review Press, 1975.
- KENNEDY, Duncan, *A Critique of Adjudication [fin de siècle]*, Cambridge, Harvard University Press, 1998.
- MACKINNON, Catherine A., “Feminism, Marxism, Method and the State: An Agenda for Theory”, *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, Vol. 3, 1982.
- ONU MUJERES, *El progreso de las Mujeres en América Latina y el Caribe*, en prensa. Con base en: OIT 2016. Políticas de formalización del trabajo doméstico remunerado en América Latina y el Caribe, OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Lima, 2016.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (No. 189)*, 100a. Reunión CIT, Ginebra, 2011.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO, *La estrategia de la OIT sobre los trabajadores domésticos*, <https://www.ilo.org/global/topics/domestic-workers/strategy/lang--es/index.htm>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *La inspección del trabajo y otros mecanismos de cumplimiento en el sector del trabajo doméstico: Guía introductoria/Oficina Internacional del Trabajo*, Ginebra, 2016.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Presente y futuro de la protección social en América Latina y el Caribe”, en *Panorama Laboral Temático*, No. 4, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2018.

GRETHA JIMENA VILCHIS CORDERO

---

PEDRERO NIETO, Mercedes, “Género, trabajo doméstico y extradoméstico en México. Una estimación del valor económico del trabajo doméstico”, en *Estudios Demográficos y Urbanos*, Vol. 19, No. 2.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Derecho de familia y sucesiones*, México, Nostra Ediciones, 2010.

RÁBAGO DORBECKER, Miguel, “Los conceptos de esfera pública y privada en el derecho de familia”, en Cruz Parceró, Juan Antonio y Vázquez, Rodolfo (coord.), *Mujeres, familia y trabajo*, Colección Género, Derecho y Justicia, No. 3, [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/libros/documento/2016-12/3Mujeresfamiliartrabajo\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/libros/documento/2016-12/3Mujeresfamiliartrabajo_0.pdf)

RODRÍGUEZ ETERNOD, Diego, *Re(gu)laciones desiguales: las narrativas del trabajo doméstico remunerado*, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-05/3erlugarEnsayo2016.pdf>

SEPÚLVEDA CARMONA, Magdalena, *Informe de la relatora especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos*, Naciones Unidas, A/68/293, 2013.

WARNER, Michael, *Público, públicos y contrapúblicos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.